




Resolución Ejecutiva Directoral


Moquegua, 12 de junio de 2023.



VISTOS: El Informe N° 534-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 29 de mayo de 2023 por la Unidad de Logística, el Informe N° 084-2023-DIRESA-HRM/06.6.3/PROG emitido el 23 de mayo de 2023 por el encargado de Programación de la Unidad de Logística, el Memorandum N° 195-2023-DIRESA-HRM/06 emitido el 27 de abril por la Oficina de Administración, el Informe N° 495-2023-DIRESA-HRM-03 emitido el 25 de abril de 2023 por la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 429-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 20 de abril de 2023 por la Unidad de Logística, el Informe N° 065-2023-DIRESA-HRM/06.6.3/PROG emitido el 20 de abril de 2023 por el encargado de Programación de la Unidad de Logística, el Informe N° 0241-2023-DPTO-PCL-DIRESA-HRM/19 emitido el 05 de abril de 2023 por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, el Informe N° 317-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 emitido el 03 de abril de 2023 por la Unidad de Logística, los Informes N°s 0222 y 0217-2023-DPTO-PCL-DIRESA-HRM/19 del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, y;




CONSIDERANDO:




Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, con Carta S/N de fecha de recepción 20 de marzo de 2023, el Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA solicita ante el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, la regularización de su pago del mes de febrero, puesto que habría laborado hasta el 02 de febrero en la modalidad de terceros. Adjunta a su escrito copia del requerimiento del mes de febrero.




Que, a través de Informe N° 0217-2023-DPTO-PCL-DIRESA-HRM/19 de fecha de recepción 23 de marzo de 2023, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, remite a la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua, los documentos presentados por el Sr. BRYAN VILCA ZUÑIGA, quien se desempeñó como apoyo administrativo en el Área de recepción y admisión de Laboratorio Central, todo ello relacionado con el servicio de terceros que fue requerido por su Jefatura para su aprobación y ejecución en el mes de febrero de 2023, sin embargo dicho requerimiento fue denegado por ajuste presupuestal; habiendo tomado conocimiento de dicha denegatoria el 03 de febrero de 2023, por lo que, comunicó al personal el cese de sus labores el mismo día.



Que, mediante Informe N° 317-2023-DIRESA-HRM/06.6.3 de fecha 04 de abril de 2023, la Unidad de Logística, comunica a la Oficina de Administración que, a fin de proseguir con el trámite para el reconocimiento de los 02 días laborados – 24 horas en el mes de febrero de 2023, se requiere la conformidad del servicio por parte del área usuaria.

Que, con Informe N° 0241-2023-DPTO-PCL-DIRESA-HRM/19 de fecha 10 de abril de 2023, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, otorga la conformidad del servicio de personal auxiliar asistencial del área de admisión de Laboratorio, al Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA, correspondiente al mes de febrero de 2023 – 24 horas laboradas.



Que, la Oficina de Planeamiento Estratégico, a través de Informe N° 495-2023-DIRESA-HRM-03 de fecha 25 de abril de 2023, otorga opinión favorable y disponibilidad presupuestal, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Meta SIAF	: 081 Mantenimiento para Equipos e Infraestructura Hospitalaria
Específica de Gasto	: 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicio
Importe	: S/. 272.00 soles



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de junio de 2023.

que un contrato tendrá "Valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones.

- Ahora bien, se tiene que un contrato es válido, cuando cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles, esto es: i. Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y, ii. Otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Que, como se puede observar, de acuerdo a la opinión del OSCE, un contrato, es válido cuando se han seguido los procedimientos y formalidades establecidas por normativa; siendo inválido, cuando este se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa, por lo que sería ineficaz, y no podrá ser fuente de ninguna de las obligaciones principales; es decir, no existe la obligación del contratista de prestar el servicio, ni de la entidad de efectuar el pago.

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, es preciso citar lo señalado por el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión N° 065-2022/DTN, que indica en su punto 2.1.2 segundo párrafo, lo siguiente: "... la normativa de contrataciones del Estado reconoce que los proveedores son agentes de mercado que colaboran con las Entidades al satisfacer sus necesidades de abastecimiento de bienes, servicios y obras para el adecuado cumplimiento de sus funciones; no obstante, dicha colaboración implica el pago del precio de mercado de la prestación, el mismo que debe incluir todos los costos necesarios para su ejecución"; asimismo, señala en su punto 2.: "... debe indicarse que si, en el marco del aprovisionamiento de bienes, una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor, este podría exigir que la Entidad le reconozca un monto equivalente – aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado-, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

Que, en diversas opiniones el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure el enriquecimiento sin causa, siendo estos los siguientes:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido.
2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad.
3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial.
4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.

De la revisión al presente caso y de los elementos antes mencionados, podemos manifestar que:

1. Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido: al respecto se tiene que el Área Usuaria – Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, ha señalado en sus informes N° 0217 y 241-2023-DPTO-PCLK-DIRESA-HRM/19, que efectivamente, realizaron el requerimiento para ejecutar el servicio de apoyo administrativo en el Área de recepción y admisión de Laboratorio Central; servicio que fue realizado por el Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA, pero que sin embargo, por ajuste presupuestal no se pudo brindar el servicio de manera completa ni generarse la orden de servicio en su oportunidad, habiéndose prestado el servicio solo los días 01 al 02 de febrero de 2023 (24 horas laboradas). Asimismo, se tiene la solicitud de pago presentada por el proveedor Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA, donde manifiesta la necesidad de que se regularice su pago, por el servicio brindado; puesto que la prestación que realizo de manera efectiva implicaría un desmedro económico en su perjuicio

2. Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad: como se mencionó en el párrafo anterior, el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, tenía la necesidad de contar con el servicio de apoyo administrativo en el Área de recepción y admisión de Laboratorio Central, siendo que el Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA, realizo las actividades concernientes a dicho servicio en los



Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de junio de 2023.

días 01 y 02 de febrero de 2023, dando fe de ello el Área Usuaria, al emitir la conformidad a la ejecución del mencionado servicio, pudiendo generarse un perjuicio económico en contra del proveedor si este no fuera cancelado.

3. Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial: al respecto, se tiene que la ejecución del servicio fue efectuada, sin contar con ORDEN DE SERVICIO, la misma que debía haber sido generada por la Unidad de Logística, sin embargo, al haberse denegado en su oportunidad por ajuste presupuestal, no se llegó a formalizar, habiendo transcurrido la ejecución del servicio por dos días en el mes de febrero de 2023.

4. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor: el proveedor, ejecuto el servicio solicitado por el Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, a requerimiento de este; sin embargo, por circunstancias presupuestales, propias de la entidad, es que no se llegó a formalizar la Orden de Servicio, habiéndose ejecutado por dos días las actividades conforme lo indica el área usuaria.

Que, de lo antes mencionado, se puede advertir que se habría configurado el Enriquecimiento sin Causa, de acuerdo ello, el proveedor puede ejercer la dicha acción ante el Poder Judicial, a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor del Hospital Regional de Moquegua; **sin embargo, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante Opinión Nº 065-2022/DTN, ha concluido en lo siguiente: “La Entidad que hubiese advertido la configuración de los elementos constitutivos del enriquecimiento sin causa – en una decisión de exclusiva responsabilidad - podría reconocer de forma directa el monto que pudiera corresponder por dicho concepto. De ser ese el caso, es preciso que la Entidad coordine cuando menos con su área de Asesoría Jurídica interna y con la de presupuesto. Cabe precisar, que – de conformidad con el artículo 9 de la Ley – el reconocimiento de un monto por concepto de enriquecimiento sin causa, no afecta la responsabilidad administrativa, civil o penal en la que podrían haber incurrido los funcionarios y servidores que intervinieron en el aprovisionamiento de determinado bien, servicio u obra prescindiendo de los dispuesto por la normativa”.**

Que, bajo dichas consideraciones, se tiene que efectivamente se habría configurado los elementos constitutivos para un Enriquecimiento sin causa, asimismo, se cuenta con la opinión presupuestal favorable por parte de la Oficina de Planeamiento Estratégico, así como la opinión legal favorable otorgada a través de Informe Legal Nº 050-2023-DIRESA-HRM-AL/01, pudiendo de esta manera la Entidad reconocer de manera directa el monto que corresponde por el servicio prestado a favor del proveedor en mención.

Que, de lo manifestado, se desprende que, aun cuando se ha procedido sin sujetarse a lo previsto en la normativa aplicable, el Hospital Regional de Moquegua, se ha beneficiado de la prestación de servicio ejecutada por el proveedor Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA, el que fue contratado de manera irregular, al no contar con Orden de Servicio, para la ejecución del mismo; que, en aplicación de lo regulado por el código civil sobre enriquecimiento sin causa, es preciso se reconozca a favor del proveedor, el costo de lo efectivamente ejecutado, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades de los funcionarios o servidores públicos involucrados en la contratación irregular; motivo por el cual, corresponde emitirse el acto resolutorio que reconozca el pago por el concepto de enriquecimiento sin causa, en favor del proveedor Sr. BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA, quien presto servicio de apoyo administrativo en el Área de recepción y admisión de Laboratorio Central del Departamento de Patología Clínica, y Anatomía Patológica, del 01 al 02 de febrero de 2023, de acuerdo a la conformidad otorgada por el área usuaria, asimismo, el monto a reconocer es de S/. 272.00 soles, conforme al costeo realizado por la Unidad de Logística.

Contando con el visto bueno del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, la Unidad de Logística y con el proveído de Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Moquegua;

En atención a la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso c) del Artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) del Hospital Regional de Moquegua aprobado con Ordenanza Regional Nº007-2017-CR/GRM;





Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 12 de junio de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER la obligación de pago, a favor del Sr. **BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA**, por el servicio prestado de apoyo administrativo en el Área de recepción y admisión de Laboratorio Central del Departamento de Patología Clínica y Anatomía Patológica, correspondiente a los días 01 y 02 de febrero de 2023, por el monto de **S/. 272.00 (Doscientos Setenta y Dos con 00/100 soles)**, por haberse configurado los elementos constitutivos de un enriquecimiento sin causa, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- El monto reconocido por la presente resolución, será afectado conforme al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	: 1 RECURSOS ORDINARIOS
Rubro	: 00 Recursos Ordinarios
Meta SIAF	: 081 Mantenimiento para Equipos e Infraestructura Hospitalaria
Especifica de Gasto	: 2.3.2.9.1.1 Locación de Servicio
Importe	: S/. 272.00 soles

Artículo 3°.- ENCARGAR a la Unidad de Logística, efectúe las acciones que correspondan a fin de dar cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 4°.- AUTORIZAR a la Unidad de Economía, efectúe el devengado y pago, conforme a la disponibilidad presupuestal y financiera.

Artículo 5°.- NOTIFIQUESE la presente Resolución, al Sr. **BRYAN DAVID VILCA ZUÑIGA**, para conocimiento y fines.

Artículo 6°.- REMITASE, copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Hospital Regional de Moquegua, para que en cumplimiento a sus funciones requiera el deslinde de responsabilidades administrativas en contra de los funcionarios y/o servidores que resulten responsables de la contratación del servicio de manera irregular.

Artículo 7°.- REMITASE, copia a la Unidad de Estadística e Informática, para su respectiva publicación en la página web Hospital Regional (www.hospitalmoquegua.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HOSPITAL REGIONAL DE MOQUEGUA

M.E. IDANIA EDITH MAMANI PILCO
C.M.P. 53129 RNE 043740
DIRECTORA EJECUTIVA